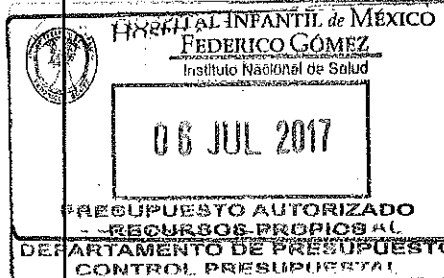
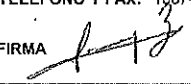


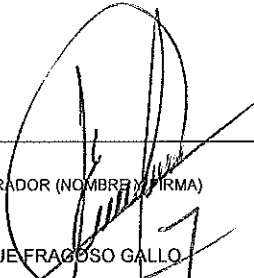
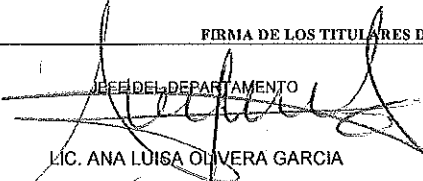
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: SYS SUMINISTROS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.		002746 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$45,066.00	
		DOMICILIO FISCAL CALLE: ALVARO OBREGON MZ 5 LT 9 COLONIA: POPULAR MARTINEZ CIUDAD: ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO C.P.: 55210 R.F.C.: SSS180921JC8				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$4,141.20		
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. NANCY ARACELI ZAVALA VALDEZ CARGO: Representante legal TELEFONO Y FAX: 1087-0347 FIRMA: 		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 49,207.20 (Cuarenta y nueve Mil Doscientos siete Pesos 20/100 M.N.)						
		FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA						
FECHA DE MODIFICACION 06 / 07 / 2017 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2		RECUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-012/17		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0164/17						
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-06/07/2017 FECHA: 06 / 07 / 2017 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA 440382		OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230-451-17 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA NO. 5430/573/2017.				

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	002	11205209	SELLO AUTOENTINTABLE (SEGUN MUESTRA)	21100194	16.000	40.000	PIEZA	\$290.00	\$4,640.00	\$11,800.00
Cantidad Solicitada:										
	003	11205211	SELLO AUTOENTINTABLE USO RUDO (VARIOS SERVICIOS)	21100194	4.000	10.000	PIEZA	\$625.00	\$2,500.00	\$6,250.00
Cantidad Solicitada:										

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	7,140.00	\$	17,850.00	\$		
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
SubTotal:	\$	7,140.00	\$	17,850.00	\$		
Otros impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
SubTotal 2:	\$	7,140.00	\$	17,850.00	\$		
Impuesto:	\$	1,142.40	\$	2,856.00	\$		
Total:	\$	8,282.40	\$	20,706.00	\$		

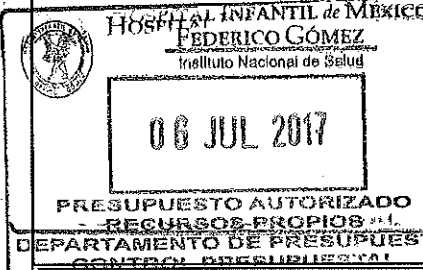
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	002	11205209	SELLO AUTOENTINTABLE (SEGUN MUESTRA)	21100194	19.000	48.000	PIEZA	\$290.00	\$5,510.00	\$13,920.00
Cantidad Solicitada:										
000005	003	11205211	SELLO AUTOENTINTABLE USO RUDO (VARIOS SERVICIOS)	21100194	5.000	12.000	PIEZA	\$625.00	\$3,125.00	\$7,500.00
Cantidad Solicitada:										

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	8,635.00	\$	21,420.00	\$		
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$		
SubTotal:	\$	8,635.00	\$	21,420.00	\$		
Otros impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$		

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES		AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
COMPRADOR (NOMBRE) FIRMA  ENRIQUE FRACOSO GALLO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO		

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

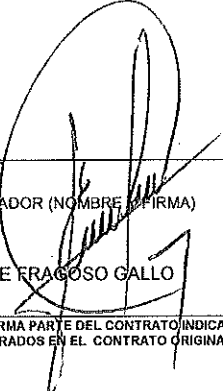
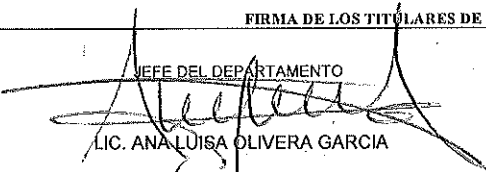
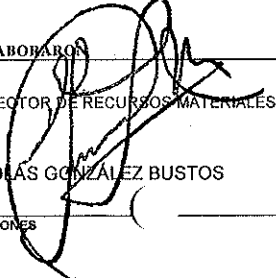
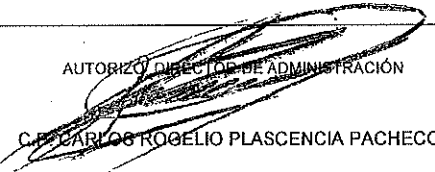
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: SYS SUMINISTROS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.		002746 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$45,066.00		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: ALVARO OBREGON MZ 5 LT 9						IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$4,141.20	
FECHA DE MODIFICACION 06 / 07 / 2017 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2		COLONIA: POPULAR MARTINEZ CIUDAD: ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO C.P.: 55210 R.F.C.: SSS160921JC6				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 49,207.20 (Cuarenta y nueve Mil Doscientos siete Pesos 20/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-012/17		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0164/17		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. NANCY ARACELI ZAVALA VALDEZ CARGO: Representante legal TELEFONO Y FAX: 1087-0347		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS CONTROL PRESUPUESTAL		FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-06/07/2017 FECHA: 06 / 07 / 2017 DIA / MES / AÑO		FIRMA 		FECHA: 19 07 2017 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA 4403PR		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230-451-17 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA NO. 5430/573/2017.									

SubTotal 2:	\$	8,635.00	\$	21,420.00
Impuesto:	\$	1,381.60	\$	3,427.20
Total:	\$	10,016.60	\$	24,847.20

Fechas de Entrega Mínima:
 Fechas de Entrega Máxima:

19-04-2017
 31-12-2017

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  ENRIQUE FRAGOSO GALLO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO N-2019-001, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRARÁ POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. P. CARLOS ROGELIO PLACENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SYS SUMINISTROS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. NANCY ARACELI ZAVALA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
I.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 12263 otorgada ante la fe del Notario Público Número 60 en la Ciudad de México Licenciado JAYATZHI GUTIERREZ RAMÍREZ inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad de México, bajo el folio mecánico Número 13551 de fecha 02/02/2018.
I.2. El C. O. NANCY ARACELI ZAVALA VALDEZ en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 12263 de fecha 22/02/2018, pasada ante la fe del Notario Público Número 60, en la Ciudad de México, Licenciado JAYATZHI GUTIERREZ RAMÍREZ.
I.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos propios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
I.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
I.6. El PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32.2 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
I.7. De acuerdo a la inscripción establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MICRO EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o especificación técnica, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIFUSILES. De conformidad a lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 167, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigor desde el día que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o especificación técnica, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberá ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, agenciamiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no durables.

EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento en caso de ejecución en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativas aplicables del Código Civil Federal y las más relativas en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL otorgará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de los BIENES a entera satisfacción y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá retirar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conscientes de que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones excepcionales de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P.P., y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y XI de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación contemplada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará en la Subdirección de Recursos Financieros del HOSPITAL, una copia de la factura Original debidamente registrada y sin copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de realizar dichos pagos en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por la que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiese existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente registrada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Mandel (Doctor Márquez) Número 167 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra cheque.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o emendaduras, EL HOSPITAL no la acepta y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del otorgado es y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de dinero o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, acreditando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para la Subdirección de Recursos Financieros y el número de cuenta donde requiere se realice el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros más tarde en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, por error, así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tome en las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con la establecida en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., así, además, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de mora para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en 6º piso del Edificio Arturo Mandel, ubicado en la casa de Doctor Márquez Número 167 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y/o entregue un producto defectuoso que obligue a EL HOSPITAL en forma inmediata a realizar acciones para proporcionar los bienes a los usuarios, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe que se le otorga a EL HOSPITAL, por dicha entrega con defectos.

La anterior podrá ocurrir en que EL PROVEEDOR se obliga a realizar la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 60 fracción II de la Ley de Arrendamientos.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Transfere del Programa de Cubiertas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factorización o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recechos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera para la transferencia.

IV. En caso de que no se realice la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a lo que de que conste constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficiera los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el acuse de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recechos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá la facultad de pleo derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprendan sean cedidos por el cedente a cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL, también podrá expedir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-recechos, éstas se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de insuficiencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fiduciación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos a favor de los miembros del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, incluido preferencia dentro de éstos los que resulten de la falta de anotación del día de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otras obligaciones a favor de terceros distintos a los señalados en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía o favor y refinanción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del Importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean exigibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federación Médica.

Si el monto del contrato no supera a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Este garantía estará vigente hasta doce meses después de la Última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificados en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá ampliar los endosos correspondientes a efecto de cubrir la garantía a las modificaciones realizadas que conlleven y presenten antes EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a atenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá, por término anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que integran el Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperados como se dispone el Artículo 51 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que surten EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, facultan a EL HOSPITAL, para dolo por cometido si EL PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enmendables más no limitados.

- Al no responder por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de fianza correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- Por declaración de las inconformidades emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
- Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PROVEEDOR quisiera hacer dicho rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL, al 1.6 % JUNIO POR CIENTO por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, a partir de lo cual se cobrará sobre el Importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato correspondiente, así como el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagada en la Casa de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez, Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

En caso de que EL PROVEEDOR no pague la pena convencional, se aplicará la siguiente fórmula: (M x D) / 360 = P, donde: (M) = Importe de la pena convencional; (D) = días de mora; (P) = pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las siguientes sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de alguno de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifeste lo que a su derecho concurra; una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asesoría Jurídica los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VEGISEMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGISEMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como su representante a NANCY ARACELI ZAVALA VALDEZ, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGISEMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, así como el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PROVEEDOR deberá de cualquier responsabilidad derivada de ideas conceptuales y responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual sea la naturaleza del conflicto.

VEGISEMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplen con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su fuente y destino de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte genere a causa a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en el momento de la misma.

VEGISEMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violación en materia de derechos intelectuales a la propiedad intelectual, la responsabilidad será a cargo del titular o proveedor según sea el caso.

VEGISEMA QUINTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGISEMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGISEMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGISEMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGISEMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL CONTRATO. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR manifiesta al tanto que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán definir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en dos ejemplares, por las partes en la Ciudad de México, el día 19 de julio de 2017.

EL PROVEEDOR

C. NANCY ARACELI ZAVALA VALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y SYS SUMINISTROS Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.